



CENTRO EDUCACIONAL PROFESOR GUILLERMO GONZALEZ HEINRICH RBD 9194-4

REGLAMENTO DE EVALUACION, CALIFICACION Y PROMOCION

DECRETO N° 67/2018

Deroga los Decretos

**Decreto 511/1997 Enseñanza Básica
Decreto 112/1999 1° y 2° año Enseñanza Media
Decreto 83/2001 3° y 4° Enseñanza Media**

2020



INTRODUCCION

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción para estudiantes de educación regular, se basa en el Decreto 67/2018 que actualiza la normativa que regulaba estos temas (derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01) que responde a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, de facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico.

El Decreto 67/18 busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, con un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. En concordancia con lo anterior, se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación de los procesos pedagógicos, todo lo anterior, enmarcado en el Currículum Nacional.

El Centro Educacional Profesor Guillermo González Heinrich es Fundación Educacional, ubicado en la comuna de Ñuñoa, reconocido oficialmente por Resolución Exenta N°017770 del 1981, imparte educación en los niveles 5° a 8° año de Educación General Básica y de 1° a 4° año de Educación Media y Diferenciada Técnico Profesional y Científico Humanista, cuenta con Proyecto de Integración que atiende Necesidades Educativa Especiales Permanentes y Transitorias.

Las características técnicas y la estructura del presente Reglamento han sido construidas por los directivos, equipos técnicos pedagógicos y docentes del establecimiento, considerando también los aportes, opiniones, comentarios, necesidades y conclusiones de los integrantes de la Comunidad educativa, como son los padres y apoderados y los estudiantes. Además, considerando nuestro PEI, Reglamento de Evaluación existente, Manual de Convivencia, PME y Decreto 83 de la inclusión. Se asume, entonces, que es un marco normativo de construcción social.

Este Reglamento establece las normas y los procedimientos de evaluación que se aplican en nuestro Establecimiento, los cuales deben ser respetados por todos los integrantes de la comunidad educativa. La Dirección velará por la correcta aplicación del Reglamento, resolver situaciones especiales, informar a la Comunidad Educativa sobre su contenido y evaluar periódicamente su aplicación para mejorarlo, adecuarlo a los cambios en el sistema y nuevos enfoques educativos a través de la supervisión de la Unidad Técnico Pedagógica.

Por lo mismo, el Reglamento de Evaluación Institucional, establece el marco de conductas de todos los involucrados para que la evaluación escolar sea un proceso general que favorezca la buena calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.



TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1° Identificación del Establecimiento Educacional (Art. 1° del Decreto 67)

El Centro Educacional Profesor Guillermo González Heinrich, atiende estudiantes de 5° a 8° año de Enseñanza General Básica y de 1° a 4° año de Enseñanza Media y Educación Diferenciada Técnico Profesional y Humanista Científica, desde el año 1981.

Artículo 2° Conceptos expresados en el Decreto 67 (Art. 2° del Decreto 67)

En la elaboración del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, se contó con la participación de los docentes, en Consejo de Reflexión Técnica, los conceptos expresados, en el presente Decreto; Organizó con sus Docentes y Equipo Técnico, sus prácticas y procesos Técnicos Pedagógicos, para responder a los lineamientos expresados en el Decreto N° 67.

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3° Régimen Escolar (Art. 18 del Decreto 67)

El Régimen Escolar adoptado por el Establecimiento Educacional es **SEMESTRAL**.

Artículo 4° Socialización del Reglamento (Art. 3° del Decreto 67)

Los Apoderados y alumnos/as del Centro Educacional serán informados del presente Reglamento, conocerán y comprenderán las disposiciones contenidas en él, las formas y los criterios con que los estudiantes serán evaluados, calificados y promovidos, utilizando las siguientes estrategias:

- a) Entrega del Reglamento de Evaluación al apoderado en el momento de la matrícula, que incluye información de los criterios de evaluación a utilizar, tipo y frecuencia de las evaluaciones formativas y sumativas, número de evaluaciones por asignaturas y módulos y de la promoción, firmando acta de recepción del documento.
- b) El Profesor Jefe en la Primera Reunión de Apoderados cuya asistencia obligatoria, informará y explicará los criterios con que serán evaluados los estudiantes en el transcurso del año, firmando documento y compromiso de acción.



- c) Al inicio del año escolar los estudiantes recibirán un extracto del Reglamento de Evaluación, en la hora de Consejo de Curso el docente lo revisará junto a los estudiantes y dará a conocer el espíritu del Reglamento y explicará los procedimientos de evaluación, calificación y promoción.
- d) Se publicará en la sala de clases de manera permanente un resumen informativo del Reglamento de evaluación, calificación y promoción.
- e) Se mantendrá informativo en Diario Mural en la entrada del Establecimiento.
- f) Se incluirá un extracto del Reglamento en la Agenda Escolar.
- g) Se publicará el Reglamento en la Página Web Institucional.

Artículo 5º Comunicación de proceso, progreso y logros. (Art. 18 letra m del Decreto 67)

El proceso, progreso y logros de aprendizaje serán comunicados a los padres, madres o apoderados de la siguiente forma:

- a) El Profesor de Asignatura, Profesor Jefe, Jefe de UTP, Orientación, Inspectoría General podrá mantener entrevistas personales con los apoderados en las horas de destinadas a atención de apoderados o citaciones particulares, quedando registradas en libro de clases y acta.
- b) Durante todo el año a través de Syscolnet.
- c) En reunión de Apoderados entrega de Informe impreso al menos cuatro veces al año en los meses de mayo, julio, octubre y diciembre.

**TITULO II
DE LA EVALUACION**

Artículo 6º De las Formas de Evaluación (Art. 4º del Decreto 67)

El Establecimiento aplicará un proceso de evaluación, que incluye cuatro tipos de evaluación:

a) Evaluación Diagnóstica:

Tipo de evaluación que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad- y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso.

b) Evaluación Formativa:

El propósito primordial de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes, estas evaluaciones tienen como objetivo, orientar a los profesionales de la educación en la toma de decisiones en el proceso enseñanza-aprendizaje.

c) Evaluación Sumativa:

Cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados y se comunica, generalmente, mediante una calificación.



d) **Evaluación Especial semestral**

En las últimas tres semanas del semestre, todos los estudiantes que deseen mejorar su evaluación final y en especial los que se encuentren en situación reprobación o de repitencia, deberán rendir una Prueba Especial, que tiene por objetivo el logro de los Objetivos de Aprendizajes más relevantes de la o las Unidad de Aprendizaje del semestre y mínimos necesarios para la trayectoria del estudiante y su continuidad en la adquisición de aprendizajes en el próximo nivel. En este período se desarrollará en todos los niveles un trabajo de reforzamiento y de preparación para dicha evaluación, en las asignaturas de Lenguaje, Inglés, Matemática, Historia y Ciencias Naturales de 6º básico a 4º medio.

Artículo 7º De la eximición de Asignatura o Módulo (Art. 5º del Decreto 67)

Los y las estudiantes, no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio. Los apoderados en ningún caso podrán solicitar la eximición.

Artículo 8º Estrategias para potenciar la evaluación formativa (Art. 18 letra f del Decreto 67)

El propósito primordial de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, permite orientar a los profesionales de la educación en la toma de decisiones para mejorar, realizar cambios en la metodología, utilizar nuevos recursos, refuerzos, u otro.

A. Para potenciar la evaluación formativa se utilizará:

1. Asignaturas de Formación General de Enseñanza Básica y Enseñanza Media TP y HC

- a) **Evaluación diagnóstica:** Al inicio de cada año escolar en todas las asignaturas y módulo, luego optativamente en cada una de las asignaturas y unidades que lo requieran, el docente en su práctica pedagógica realizará una evaluación que le permita identificar el lugar en que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes, obteniendo información fundamental, que en algún caso requerirá ajustar la planificación. El docente debe construir el proceso enseñanza-aprendizaje en base a los logros y las dificultades de aprendizaje evidenciadas por los estudiantes en cuanto a conocimientos, habilidades y actitudes.
- b) **Monitoreo:** El profesor en cada asignatura o módulo realizará monitoreo en forma mensual en las Asignaturas y módulos del Plan General y Diferenciado HC y TP respectivamente, para llevar un registro secuencial de los cambios a través de la observación del proceso, utilizando un instrumento de recogida de información para reunir evidencias del logro de los aprendizajes. En el caso de inasistencias y atrasos sobre todo en los primeros bloques de clases se debe apoyar en la labor de Inspectoría quién aplicará reglamento interno y proporcionará datos para reunir evidencias del proceso.
- c) **Diversificación de Evidencias:** El seguimiento del aprendizaje se lleva a cabo mediante la obtención e interpretación de evidencias, estas permiten contar con la información para identificar tanto los logros como los factores que dificultan el aprendizaje de los estudiantes. Para ello, el docente en el marco de su autonomía profesional debe utilizar las estrategias de enseñanza-aprendizaje y los instrumentos de evaluación adecuados al nivel de desarrollo de los estudiantes.
- d) **Seguimiento:** El profesor de Asignatura o Módulo es el primer responsable de revisar constantemente los resultados de las evaluaciones del proceso de enseñanza aprendizaje, quién ante la detección temprana de dificultades de aprendizaje de un estudiante citará al apoderado e informará de inmediato las dificultades observadas en el proceso de aprendizaje al padre, madre o apoderado, dejando constancia de la atención en el libro de clases y los detalles de la entrevista se deben consignar en el acta respectiva, que debe ser entregada en UTP para posterior seguimiento, es



CENTRO EDUCACIONAL PROFESOR GUILLERMO GONZALEZ HEINRICH RBD 9194-4

también, responsabilidad del profesor jefe y de todos los profesionales responsables de los estudiantes, dirección, unidad técnico pedagógica, inspectoría general, orientación, mantenerse informados de los casos.

- e) **Desarrollo de Actividades Extracurriculares.** Con el objetivo de aumentar la autoestima y motivación de los estudiantes en pos de la mejora académica y para promover el trabajo en equipo, colaborativo, el respeto, sentido de pertenencia, identificación con el PEI, propio de un Establecimiento Técnico Profesional, se considerará necesaria la participación de los estudiantes en actividades extracurriculares relacionadas con los aprendizajes en las asignaturas, por ejemplo club de ciencias, matemática, lenguaje y literatura, banda musical, equipo de voleibol, entre otros, en estudiantes con promedios inferiores a 4.5 en Educación Básica y hasta Segundo Medio. El apoderado deberá firmar compromiso de asistencia y participación en las actividades.

- f) **Artículo 9º Información sobre criterios de evaluación (Art. 18 letra c del Decreto 67)**

En la aplicación de cada instrumento de evaluación los alumnos y apoderados, deberán ser informados de los criterios de evaluación mediante el Plan de Evaluaciones y agenda virtual, en que serán medidos en “forma objetiva” y “transparente”, con al menos 5 días hábiles de anticipación. Si por motivos justificados se altera la fecha de una evaluación, el docente debe comunicar a UTP, realizar los ajustes necesarios e informar a los estudiantes y apoderados.

En el caso de ausencia a una evaluación por parte de un estudiante, el apoderado deberá dentro de los próximos tres días como máximo justificar personalmente o presentar certificado médico respectivo en Inspectoría, quedando registrado en el Libro de Clases. Si se trata de una Licencia Prolongada es UTP quien prepara un calendario de pruebas rezagadas.

El instrumento se aplicará obligatoriamente la clase siguiente o en contra jornada si el docente lo solicita; si corresponde a una actividad de proceso, deberá coordinarlo con el profesor de Asignatura o Módulo, considerando el mismo contenido y el mismo criterio de evaluación.

Los instrumentos de evaluación deben responder a los criterios acordados por el departamento, ser validados por el Jefe de Departamento que es el especialista en el área y autorizados por UTP.

Artículo 10º Uso del Lector Óptico

En el caso de utilizar evaluaciones escritas de selección múltiple y estando operativo el lector óptico para la corrección de instrumentos de evaluación, se utilizará este recurso con el objetivo de contar con un informe detallado por pregunta y otro por habilidad o eje temático, el informe emitido será revisado en UTP quién autorizará el registro de las calificaciones.

Artículo 11º De la Planificación de los Aprendizajes

La Planificación Anual deberá considerar todas las Unidades del Programa o las Actividades de Aprendizaje en TP, se debe abordar Objetivos de Aprendizaje, el orden de los O.A. lo podrá definir cada Departamento de Asignatura o Módulo acordando entre todos los integrantes los tiempos que asignarán a cada uno. La planificación Anual se realizará por Nivel y es obligación de todos los docentes respetar el orden de la planificación y adaptarla a los ritmos de cada curso.

Artículo 12º De los Instrumentos de Evaluación

Las Actividades de Evaluación, deberán responder a un formato Institucional y apuntar a los Objetivos de Aprendizajes e Indicadores de Evaluación tratados en clases. Si la actividad es escrita deberá obligatoriamente incluir un ítem de comprensión de lectura



transversal en todos los niveles. Si corresponde a un instrumento a multicopiar se debe entregar a UTP con al menos 48 horas de anticipación.

Artículo 13º De las actividades de evaluación fuera de la jornada escolar (Art. 18 letra d)

Respecto de las actividades de evaluación que pudieran o no llevar calificación, incluyendo las tareas escolares a realizar fuera de la jornada escolar, en las distintas asignaturas o módulos, como por ejemplo: guías de resolución de ejercicios, lecturas domiciliarias, trabajos de campo, investigación, maquetas, entrevistas, encuestas, desarrollo de proyectos, entre otras. Se procederá de la siguiente manera:

- a) Los docentes, en el marco de su autonomía profesional, se coordinarán por departamento de Asignatura o Módulos e incluirán la programación de actividades pertinentes y de calidad con sus respectivas rúbricas, las instancias y estrategias de retroalimentación en la planificación, por Nivel Educativo, por Asignaturas y Módulos de Especialidad, para evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de la vida personal, social y familiar de los alumnos.
- b) Los docentes en la rutina de clases Institucional desarrollarán un proceso continuo de revisión de tareas; retroalimentación al inicio, durante y al final de la clase y que esta sea acorde al espíritu formativo de la evaluación.
- c) Para cautelar que se realice la rutina de clases Institucional y una retroalimentación de calidad de las actividades de evaluación y para dar cumplimiento con la acción del Proyecto de Mejora "Observación de Clases" a cargo de los Jefes de Departamento o Equipo de Gestión.

Artículo 14º Espacios para el diseño y reflexión sobre la evaluación en el aula (Art. 18 letra e del Decreto 67)

Los espacios para el diseño y reflexión sobre el proceso de evaluación en aula que realizan las y los docentes en el establecimiento, serán los siguientes:

- a) Los profesionales de la educación del Establecimiento contarán con una instancia semanal de participación en Grupos de Trabajo docente interdisciplinario, equivalente a dos horas pedagógicas, las tres primeras semanas del mes, por nivel, por curso, por especialidad, por departamento de asignatura, etc., donde se podrá trabajar en forma colaborativa incluyendo otros profesionales de apoyo, para acordar los criterios de evaluación y de enseñanza, en la definición de los tipos de evidencias, metodologías a emplear más relevantes para las asignaturas y módulos que imparten, diseño de proyectos interdisciplinarios, entre otros.
- b) Los docentes para reuniones de trabajo por Departamento de Asignatura o módulos contarán al menos una vez al mes, con cuatro horas pedagógicas, la última semana de cada mes, tiempo que será destinado para reflexión sobre los procesos evaluativos, discutir respecto de la pertinencia, suficiencia, variedad y diversificación para la toma de decisiones necesarias para continuar recogiendo evidencias en cada asignatura y fomentar el trabajo colaborativo para promover constantemente la mejora en la calidad de los aprendizajes y de enseñanza.

Artículo 15º Casos de Plagio o Copia (Art. 18 letra p del Decreto 67)

- a) En los casos en que "Exista evidencia" o el docente "Observe" Plagio o Copia, se aplicará un nuevo instrumento de evaluación que garantice que la nueva evidencia recogida, corresponde a los objetivos de aprendizaje.
- b) El nuevo instrumento deberá aplicarse en el momento que determine el docente y aumentar el porcentaje de exigencia a 70%.



- c) La falta, deberá ser consignada en la Hoja de vida del estudiante del libro de clases, se citará al apoderado, padre y/o madre, o tutor a una entrevista personal, se levantará un “Acta” para dejar constancia con los compromisos adquiridos por las partes.
- d) En caso de reincidir y faltando a los compromisos registrados en el acta anterior se procederá a evaluar con notar mínima 1.0, acción que quedará registrada en el Libro de Clases.

TITULO III DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 16º Certificación e Información de Calificaciones (Art. 6º del Decreto 67)

El Establecimiento realizará el siguiente proceso para informar y certificar las calificaciones a los Padres, Apoderados y Estudiantes:

- a) Entrega de informes de Calificaciones formativas y sumativas definidas en el Plan de Evaluaciones por asignatura o módulo, durante ambos semestres.
- b) Entrega de informes de Calificaciones al término del Primer y Segundo Semestre.
- c) Entrega de Certificado Anual de Calificaciones y Promoción.
- d) Entrega de Licencia de Educación Media, será informada en las fechas respectivas, para que el Ministerio de Educación se las otorgue a los y las estudiantes y sean entregadas por el establecimiento.

Artículo 17º Calificación asignatura Religión, consejo de curso y orientación (Art. 7º del Decreto 67)

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Los alumnos serán evaluados, si optan, previa completación de formato oficial, en la **asignatura de religión**, en base a conceptos, como:

Nominación	Conceptos
Muy Bueno (6.0-7)	MB
Bueno (5.0-5.9)	B
Suficiente (4.0-4.9)	S
Insuficiente (3.0-3.9)	I

Artículo 18º De la Calificación Anual (Art. 8º del Decreto 67)

La Calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica establecida por el Ministerio (La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0) pero acordará con los docentes algunos criterios como:

- a) El Establecimiento, en ningún caso permitirá Calificar a un estudiante con nota entre el rango 1.0 a 1.9, para este rango se considerará la asistencia a clases del estudiante, calificando los instrumentos partiendo del 2.0 a 7.0.
- b) Si durante una evaluación el alumno interrumpe su normal desarrollo con actitudes que afecten el ambiente de aula o a sus compañeros, se solicita presencia de Inspectoría para que retire al estudiante de la sala con el fin de que rinda su evaluación en otra sala de clases, y por la gravedad de la falta, se procederá a aplicar las medidas que indica el Manual de Convivencia.



CENTRO EDUCACIONAL PROFESOR GUILLERMO GONZALEZ HEINRICH RBD 9194-4

- c) Entendiendo la evaluación como una instancia formativa en el proceso enseñanza-aprendizaje y en el caso en que un estudiante se niegue a rendir una evaluación, como medida excepcional, el profesor procederá de la siguiente forma:
- En el caso de estudiantes de 6º Básico a 2º de Enseñanza Media, el profesor de asignatura citará al apoderado para informar la situación, se recalendarizará y se evaluará con un 70%; en una segunda oportunidad el Jefe de UTP citará al apoderado del estudiante para rendir fuera de horario de clases junto a su apoderado, si el estudiante no se presenta después de la segunda oportunidad, el Jefe de UTP o profesor de asignatura, aplicará la evaluación sin previo aviso, comunicando la situación al apoderado.
 - En el caso 3º y 4º de Formación Diferenciada Técnico Profesional o Científico-Humanista, por la importancia del momento de su proceso formativo, un estudiante no puede negarse a cumplir con su obligación, el profesor debe indagar el motivo y si este obedece a una actitud de indisciplina o simplemente capricho se calificará con nota mínima 2.0 y se registrará el hecho en la hoja de vida con firma del alumno, asumiendo la responsabilidad de la falta. En el caso de argumentar otros motivos, derivar el caso a Unidad Técnico Pedagógica.
- d) En el caso de que un estudiante no asista a una evaluación, si no presenta justificación, se aumentará en nivel de exigencia hasta un 70%
- e) Cuando el Porcentaje de estudiantes con calificaciones insuficientes en una evaluación sumativa sea superior al 20%, no se podrá consignar en el Libro de Clases; para reevaluar se deberá realizar Retroalimentación inmediata y se podrá utilizar los siguientes procedimientos:
- Repetición de la Evaluación, en el caso de que se haya detectado deficiencias en el instrumento o en el proceso previo a la evaluación.
 - Si no hubo problemas previos, aplicar un nuevo instrumento y promediar ambas Calificaciones, para el registro en el libro de clases.
 - Otra posibilidad es la realización de un trabajo, que aporte a aumentar su calificación.

Artículo 19º De las Calificaciones (Art. 9º del Decreto 67)

Para definir el número de Evaluaciones Formativas y Sumativas, cada Departamento de Asignatura o Especialidad (en el plan modular), deberá diseñar un “**Plan de Evaluaciones**” que se deberá incorporar a la Planificación de la Unidad de aprendizaje, considerando los Objetivos de Aprendizaje del Currículo Nacional. La cantidad de Calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación para esto el Establecimiento establece lo siguiente:

- a) **Evaluación diagnóstica:** Esta evaluación de carácter formativo se calificará con concepto Logrado o No Logrado, no incide en el promedio y se registra en el Libro de Clases con las letras L o NL. Corresponderá a la primera evaluación formativa del año (primera semana de clases), en todas las asignaturas, módulos y por nivel.
- b) **Evaluaciones Formativas:** Se podrá calificar y reportar por los resultados de las evidencias obtenidas por ejemplo por grupos de objetivos de aprendizajes logrados; en el caso de un Proyecto reportar las calificaciones por cada etapa o producto de dicho proyecto; en el caso de un proceso reportar las calificaciones de evaluaciones clase a clase, pruebas cortas que midan objetivos específicos, etc.
- c) **Calificaciones Sumativas:** En Formación General las evaluaciones sumativas deben corresponder al resultado del logro de los aprendizajes, desempeños o productos relevantes “Ancla” de las Unidades de Aprendizaje del semestre. Por ejemplo: 2 Unidades del semestre reportan 2 calificaciones sumativas. En Formación TP las evaluaciones sumativas corresponden a la etapa de finalización o cierre de un proceso.



d) Prueba Especial semestral

En las últimas tres semanas del semestre, todos los estudiantes que deseen mejorar su calificación final y en especial los que se encuentren en situación de repitencia, deberán rendir una Prueba Especial o evaluación recuperativa de los Objetivos de Aprendizaje más relevantes de la o las Unidad de Aprendizaje del semestre, período en el que se desarrollará en todos los niveles un trabajo de reforzamiento y de preparación para dicho examen, en las asignaturas de Lenguaje, Inglés, Matemática, Historia y Ciencias Naturales de 6º básico a 2º medio. Esta calificación se puede usar en dos casos: Cuando el promedio semestral sea inferior a 4.2 o cuando un estudiante desee aumentar su promedio semestral. La prueba se puede usar como una evaluación extra o para eliminar la evaluación más baja del semestre, siempre y cuando aumente el promedio.

- Cada asignatura deberá contar con un mínimo de calificaciones, en área de Formación General:

		Leng	Mat.	Cs. Nat.	Hist.	Inglés	Artes	Música	Ed Fís.	Tec.
1° SEM.	Formativa	3	3	3	3	3	2	2	2	2
	Sumativa	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	Prueba Especial	1	1	1	1	1	1	1	1	1
PROMEDIO SEMESTRAL										
2° SEM.	Formativa	3	3	3	3	3	2	2	2	2
	Sumativa	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	Prueba Especial	1	1	1	1	1	1	1	1	1
PROMEDIO SEMESTRAL										
PROMEDIO FINAL										

- En la Formación Diferenciada Técnico Profesional, el número mínimo de calificaciones formativas y sumativas lo definirá cada Departamento de Especialidad.

- En la Formación Diferenciada Humanista Científico, el número mínimo de calificaciones formativas y sumativas lo definirá cada Departamento de Asignatura.

Artículo 20° Caso Especiales Cierre Anticipado

En caso en que un estudiante (por problemas de salud, dificultades familiares y/o socio-emocionales, debidamente acreditadas), no logre cumplir con el N° mínimo de calificaciones establecidas, Unidad Técnica realizará los siguientes procedimientos:

- Entrevista con Estudiante y Apoderado. (presentación documentación que acredite la situación).
- Se analiza el caso, se presenta a Dirección y si lo amerita, se procede al Cierre del semestre con al menos el 60% de calificaciones.

Artículo 21° Registro de Calificaciones (Art. 18 letra j del Decreto 67)

El registro de evaluaciones formativas y sumativas deberá ser consignada en el libro de clases. El uso de corrector en el libro de clases está prohibido, en caso de cometer errores, el docente deberá avisar a UTP, corregir y consignar en la columna especial con la denominación "Corrección" (C).

Artículo 22° De las calificaciones limite 3.9

En el caso del promedio semestral y/o anual, cuya cifra final sea 3.9 en la asignatura o módulo respectivo se aproximará automáticamente al entero superior.



TITULO IV DE LA PROMOCION

Artículo 23° De la Promoción (Art. 10 del Decreto 67)

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo y su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 24° De la Asistencia a Clases (Art. 10 del Decreto 67)

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, también se considerará como asistencia regular:

- a) La participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- b) La participación de los alumnos que cursen la formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

La Dirección del Establecimiento, en conjunto con Inspectoría General, el Jefe Técnico-pedagógico y el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, Profesor Jefe reúne las evidencias y presenta el caso a Dirección, en las siguientes situaciones:

- Licencias Médicas prolongadas
- Comunicaciones del Padre, Madre, Apoderado (Situaciones familiares u otras)
- Situaciones de traslados
- Entrevista con el Apoderado (Actas)
- Estudiante Extranjero por cierre anticipado por retorno a país de origen u otro, previamente acreditado.
- Estudiantes con cierre anticipado por situaciones socioemocionales válidamente acreditadas.
- Ingresos después de iniciado el año escolar regular.
- Otros

Artículo 25° Plan de Apoyo Pedagógico (Art. 10 del Decreto 67)

1. Ante la detección, durante el primer semestre, de estudiantes con calificaciones descendidas, el Establecimiento activará el Plan de Apoyo Pedagógico al estudiante el que se implementará de forma progresiva, de acuerdo a lo siguientes:
 - a) Entrevista apoderado y estudiante con el profesor de asignatura.



CENTRO EDUCACIONAL PROFESOR GUILLERMO GONZALEZ HEINRICH RBD 9194-4

- b) Entrevista apoderado y estudiante en Unidad Técnico Pedagógica, quién derivará al Estudiante a psicopedagogía.
 - c) Psicopedagogía Entrevista apoderado y a docentes de las asignaturas en donde el alumno presente notas deficientes, para darles a conocer el plan de trabajo para el estudiante, se firma compromiso estudiante y apoderado. Trabajo que se desarrollará en los niveles de 6º a 1º medio.
 - d) Plan de trabajo contempla técnicas de motivación, técnicas de estudio y reforzamiento en asignatura deficiente.
 - e) Profesor Jefe realiza seguimiento del Plan.
2. Si el Apoyo Pedagógico se requiere para alumnos/as que atraviesan dificultades sociales, económicas y/o socio-emocionales, se activará las siguientes medidas:
- a) Unidad Técnico Pedagógica entrevista a estudiante-apoderado, según problemática detectada, informa a profesor jefe y deriva a orientación.
 - b) Orientación, entrevista alumno(a) y apoderado.
 - c) Orientación determina el grado de complejidad de la situación por la que atraviesa el estudiante, determina necesidad de una atención más específica.
 - d) Psicología atiende y propone plan de trabajo y apoyo en conjunto con Unidad Técnico Pedagógica y profesores jefes y de asignatura.
 - e) Ante situaciones de mayor complejidad, orientación, psicología y UTP, coordinan apoyo con red de profesionales externa.

Artículo 26° De la repitencia (Art.11 del Decreto 67)

1. En caso de repitencia de un estudiante, el director(a) junto al equipo directivo y docentes de las distintas asignaturas o módulos, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que pondrá en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.
2. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.
3. Esta decisión deberá sustentarse, en el informe elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe quién reúne la información de parte de los otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.
4. El informe, individualmente por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
 - a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
 - b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para continuidad de sus aprendizajes en el curso superior y;
 - c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
5. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.
6. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.



Artículo 27° Del acompañamiento pedagógico (Art. 12 del Decreto 67)

1. Los estudiantes tendrán acompañamiento pedagógico en las siguientes situaciones:
 - a) Durante el proceso de Enseñanza y Aprendizaje (calificaciones y/o promedios insuficientes)
 - b) En caso de ser promovido con dificultades (asignaturas deficientes)
 - c) En caso de la Excepcionalidad (Repitencia)

El profesor jefe es el responsable de hacer acompañamiento general al su curso y a los estudiantes de su curso que se encuentren en las situaciones antes mencionadas.

Profesores de Asignatura o módulo realizarán acompañamiento específico a estudiantes a definir junto a UTP.

Realizar un oportuno y temprano diagnóstico psico-social, con seguimiento quincenalmente y con entrega de reporte al Prof. de asignatura, prof. jefe y UTP

2. Se asignará a cada curso un tutor Docente Directivo, Jefe de Especialidad, Jefe de Departamento quién lo acompaña, monitorea y realiza seguimiento académico y social.
3. Se dispondrá de clases de retroalimentación y reforzamiento intensivo en las asignaturas descendidas con otro profesor que imparte la asignatura, en contra jornada con evaluación y control de asistencia: La asistencia es de carácter obligatorio para todo el período que dure el reforzamiento y/o hasta que el estudiante mejore sus calificaciones.
4. El Profesor de Asignatura programará una nueva estrategia de evaluación, de forma de abordar las deficiencias de manera más específica, con asistencia obligatoria del apoderado para informarse de la situación.
5. Trabajo con material adicional guía con calificación o décimas adicionales para calificaciones futuras.
6. Trabajar la metodología de trabajo colaborativo “alumno tutor” durante la clase con compañeros de buen rendimiento que apoyarán específicamente a aquellos estudiantes con deficiente desempeño académico, con reconocimiento para el mejor ALUMNO TUTOR.
7. Institucionalmente y para la correcta aplicación del Reglamento de Evaluación los docente de asignaturas o módulos, al inicio del primer semestre aplicarán un test para identificar el estilo de aprendizaje de los estudiante y realizar las adecuaciones respectivas.
8. Asistencia obligatoria a talleres de técnicas de estudio guiados por un especialista.
9. Estas medidas serán informadas a los Padres y Apoderados, para que autoricen a su estudiante a asistir a las instancias de apoyo pedagógico con un docente del área.
10. En caso de que el Apoderado, no autorice la participación de su estudiante, deberá firmar un compromiso en que se certifique que él o la estudiante, recibe apoyo pedagógico en otras instancias definidas por la familia y/o apoderado, liberando al Establecimiento de responsabilidad en caso de repitencia.

Artículo 28° Certificación de la Promoción (Art. 13 del Decreto 67)

La situación final de promoción de los y las estudiantes del Establecimiento, quedará resuelta al término del año escolar o última semana de asistencia regular a clases.

El Establecimiento Educacional:

- a) Entregará a cada estudiante un certificado anual de estudios, con las calificaciones obtenidas, durante el presente año escolar.
- b) Para los 4° años Medios, se entregará la Concentración de notas. La Licencia de Educación Media, es entregada por el Ministerio de Educación.



- c) No procederá a retener ningún certificado de estudios, ni concentraciones de notas.

Artículo 29° De la Renovación de Matrícula (Art. 14 del Decreto 67)

El Establecimiento, establece en cumplimiento de la normativa que:

- a) El rendimiento del o la estudiante, no influirá en la renovación de la matrícula.
- b) Los estudiantes podrán repetir, en una oportunidad en Educación Básica y en otra oportunidad en Educación Media, sin ser causal de cancelación o no renovación de la matrícula.
- c) En caso de que un o una estudiante repita de curso, se prestarán los apoyos y acompañamientos pedagógicos o socio – emocionales, necesarios para que el o los estudiantes continúe sus estudios, según lo establece el presente Decreto.

Artículo 30° De la Licencia de Educación Media (Art. 15 del Decreto 67)

La Licencia de Educación Media permitirá optar a la continuidad de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

El establecimiento informará al Ministerio de Educación el listado de estudiantes de Enseñanza Media, que cumplieron los requisitos establecidos por la Ley. En el caso de que un estudiante, padre/apoderado, necesite el documento de Licencia de Educación Media, podrá solicitarlas en la oficinas del Ministerio de Educación presencialmente o de forma virtual.

TITULO V (Art. 5° del Decreto 67)

ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

ESTUDIANTES QUE PERTENENCEN AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)

Artículo 31° Estudiantes con NEE y NEET

De acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación, el Programa de Integración Escolar (PIE) es una estrategia inclusiva del sistema escolar que tiene el propósito de entregar apoyos adicionales a los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) de carácter permanente (NEEP) o transitorio (NEET) que asisten a establecimientos de educación regular.

Artículo 32° Del Diagnóstico.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 170/2010 del Mineduc, los criterios diagnósticos para que los estudiantes puedan o no ser incorporados al Programa, así como también los profesionales que emiten el diagnóstico son:

Diagnóstico	Profesional que emite diagnóstico
Discapacidad Auditiva (Sordera o Hipoacusia)	Médico Otorrinolaringólogo o Neurólogo/a
Discapacidad Intelectual (Leve o Moderada)	Psicólogo/a
Trastorno del Espectro Autista	Médico Psiquiatra o Neurólogo/a
Trastorno de Déficit Atencional	Médico Neurólogo/a, Familiar o Psiquiatra
Dificultad Específica de	Profesor/a de Educación Diferencial o



Aprendizaje	Psicopedagogo/a
Funcionamiento Intelectual Límitrofe	Psicólogo/a

Artículo 33º Acreditación de Profesionales PIE

Todos los profesionales que emitan diagnósticos, deben encontrarse inscritos en el Registro de Profesionales para la Evaluación y Diagnóstico del Ministerio de Educación.

Artículo 34º Acceso a Apoyos PIE

Para poder confirmar la presencia de NEE en un estudiante y que pueda acceder a los apoyos especializados del PIE, el Equipo Multidisciplinario del establecimiento realizará las siguientes acciones:

- a) Entrevista Inicial con el apoderado y estudiante, donde se informa sobre el funcionamiento del PIE, los requisitos para que el estudiante acceda a él y firma de documento de Autorización para la Evaluación, Mineduc (sin la firma de este documento por parte del apoderado, no se puede realizar el proceso de evaluación diagnóstica integral por parte de los profesionales PIE, no accediendo al Programa).
- b) Evaluación de los antecedentes proporcionados (Antecedentes del desarrollo, de salud y escolares, participación previa en PIE, informes de evaluaciones externas realizadas, entre otros).
- c) Evaluación diagnóstica integral del estudiante
- d) Informar a los apoderados sobre los resultados del proceso de evaluación diagnóstica, especificando si ingresa o no al PIE.
- e) Diseño de Plan de Apoyo Individual (PAI) o Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), según corresponda.

Artículo 35º Documentación acreditación estudiante PIE

Si se determina que el estudiante presenta NEE, el apoderado deberá presentar en el plazo que el profesional PIE le informe, el Formulario Único de Valoración de Salud (Decreto N° 170, Mineduc) emitido por un Profesional Médico que se encuentre debidamente inscrito en el Registro de Profesionales para la Evaluación y Diagnóstico del Ministerio de Educación. El profesional PIE le indicará qué profesional médico debe completar el Formulario, de acuerdo al diagnóstico.

Artículo 36º Atención estudiantes PIE

Para poder dar respuesta educativa a los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE), ya sean de carácter permanente como transitorio, y dando cumplimiento a la normativa vigente – Decreto N° 170/2010, Decreto N° 83/2015, Resolución Exenta N° 467 del Mineduc –, el Establecimiento realiza las siguientes acciones:

- a) Distribuir a los estudiantes con NEE de acuerdo a la normativa, considerando dentro de un curso como máximo 2 estudiantes con NEEP y 5 con NEET.
- b) Apoyo especializado del Equipo Multidisciplinario del Programa de Integración Escolar (PIE)
- c) Adecuaciones de acceso.
- d) Adecuaciones Curriculares (Objetivos de Aprendizaje, cuando el Equipo Multidisciplinario determine que el estudiante lo requiere)
- e) Diversificación de las estrategias de enseñanza
- f) Diversificación de los procedimientos de evaluación, dentro de los cuales se pueden considerar:
 - Evaluaciones escritas con sus debidos ajustes (apoyo visual, modificación del tipo de preguntas, destacar palabras claves, entre otros).
 - Interrogaciones orales / Lengua de Señas
 - Trabajos de investigación, individuales o grupales
 - Exposiciones sobre un tema investigado
 - Realización de afiches



CENTRO EDUCACIONAL PROFESOR GUILLERMO GONZALEZ HEINRICH RBD 9194-4

- Informes
- Maquetas
- Líneas de tiempo
- Representaciones orales / Lengua de Señas
- Trabajos prácticos
- Trabajos por proyecto
- Entre otros.

Artículo 37º Adecuaciones de Acceso y Curriculares

Las adecuaciones de acceso y curriculares son de responsabilidad de todos los profesores que trabajan con el estudiante, ya sean de asignatura, módulo o diferencial.

Una vez ingresado al PIE, si el/la estudiante desea renunciar a los apoyos específicos entregados por los Profesionales, debe asistir con su apoderado y en conjunto firmar el documento "Constancia de Renuncia a Beneficio". Si el apoderado no firma el documento, la renuncia no será válida.

TITULO VII NORMAS FINALES

Artículo 38º Actas de Registro de Calificaciones y Promoción

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número de identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las actas enviadas.

Artículo 39º Situación excepcional de cierre anticipado del año escolar.

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de



CENTRO EDUCACIONAL PROFESOR GUILLERMO GONZALEZ HEINRICH RBD 9194-4

Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo transitorio: Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2020

**PAMELA CHILD OLIVIER
INGENIERA EN INFORMATICA
DIRECTORA**